



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 15: Programa de seguridad de la aviación

**DECLARACIÓN REFUNDIDA DE LOS CRITERIOS PERMANENTES DE LA OACI
RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**

(Presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota, el Consejo presenta propuestas de revisión de la Resolución A35-9 de la Asamblea: *Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, teniendo en cuenta las novedades en el campo de la seguridad de la aviación desde el 35º período de sesiones de la Asamblea, tales como la amenaza que supuso para las operaciones de aviación civil el presunto complot terrorista para atentar contra aeronaves civiles sobre el Atlántico septentrional, en el que se habría intentado atravesar el punto de inspección de pasajeros y equipaje de mano con los componentes de un artefacto explosivo improvisado; el establecimiento de la Red de puntos de contacto (PoC) de seguridad de la aviación para la comunicación de amenazas inminentes a las operaciones de transporte aéreo civil, y el establecimiento de la Subdirección de apoyo a la implantación y desarrollo (ISD). Asimismo, el proyecto de texto incluye enmiendas consideradas necesarias para aclarar el contenido de los criterios actuales.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a examinar, enmendar según sea necesario y adoptar la Resolución de la Asamblea revisada relativa a la declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, que figura como apéndice de esta nota.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio contribuye al logro del Objetivo estratégico B, puesto que mejorará la seguridad de la aviación a escala mundial mediante el fortalecimiento de los criterios de la OACI vinculados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se necesitarán recursos adicionales. Se prevé que la labor que recaerá en la Secretaría se realice con recursos asignados al Programa de la seguridad de la aviación en el proyecto de Presupuesto por programas para 2008-2010, incluyendo las contribuciones voluntarias de los Estados al Plan de acción OACI de seguridad de la aviación.

<i>Referencias:</i>	A36-WP/55 A36-WP/38 A36-WP/26 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 8 de octubre de 2004) (Doc 9848)</i>
---------------------	---

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En su 35º período de sesiones celebrado en 2004, la Asamblea de la OACI adoptó la Resolución A35-9: *Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*. En cumplimiento de la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A35-9, en la que se pide al Consejo que someta a consideración una declaración refundida en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea, se presenta como Apéndice de esta nota de estudio una versión revisada de la Resolución A35-9 para que la Asamblea la considere y adopte.

2. PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA DECLARACIÓN REFUNDIDA ACTUAL

2.1 Tal como se describe por separado en la nota de estudio A36-WP/55, desde el 35º período de sesiones de la Asamblea, se han producido novedades de importancia en el ámbito de la seguridad de la aviación, incluidas:

- a) la amenaza que supuso para las operaciones de aviación civil el presunto complot terrorista para atacar contra aeronaves civiles sobre el Atlántico septentrional, en el que se habría intentado atravesar el punto de inspección de pasajeros y equipaje de mano con los componentes de un artefacto explosivo improvisado, incluido un explosivo líquido de elaboración casera, para luego ensamblarlos en la parte aeronáutica, probablemente a bordo de la aeronave;
- b) el establecimiento de la Red de puntos de contacto (PoC) de seguridad de la aviación para la comunicación de amenazas inminentes a las operaciones de transporte aéreo civil, con el objetivo de brindar una red de contactos internacionales de seguridad de la aviación dentro de cada Estado; y
- c) el establecimiento de la Subdirección de apoyo a la implantación y desarrollo (ISD) dirigido a mejorar la asistencia y el apoyo brindado a los Estados para que desarrollen eficazmente su infraestructura de seguridad de la aviación y subsanen las deficiencias detectadas mediante el Programa universal de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP), contemplándose, entre otras cosas, una cooperación y coordinación más estrechas con los Estados que tengan recursos más avanzados de seguridad de la aviación, con organismos regionales e internacionales y con instituciones multinacionales de financiación, para generar programas innovadores de asistencia y financiación para la seguridad de la aviación.

2.2 Además de los cambios introducidos para reflejar las novedades arriba mencionadas, el proyecto de texto que figura en el apéndice incluye enmiendas que se consideran necesarias para aclarar la intención de los criterios actualmente vigentes. Por otra parte, se señalan para su supresión las disposiciones cuyos objetivos ya se consideran cumplidos. Los cambios propuestos para la Resolución A35-9 se resaltan en sombreado y tachado.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SER ADOPTADA POR EL 36° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 15/...: Declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita

Considerando que es conveniente refundir las resoluciones de la Asamblea que tratan de los criterios relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, a fin de facilitar su observancia y aplicación práctica haciendo los textos más asequibles, comprensibles y lógicamente organizados;

Considerando que en la Resolución A33-235-9 la Asamblea decidió adoptar en cada período de sesiones una declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y

Considerando que la Asamblea ha examinado las propuestas del Consejo de enmendar la declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI contenida en la Resolución A33-235-9, Apéndices A a H inclusive, y que ha enmendado la declaración a fin de recoger las decisiones que se tomaron en el 35^o período de sesiones;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que los apéndices adjuntos a esta resolución constituyen la declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, según están formulados al clausurarse el 35^o período de sesiones de la Asamblea;
2. *Resuelve* pedir al Consejo que presente para su consideración en cada período de sesiones ordinario una declaración refundida de los criterios permanentes de la OACI relacionados con la protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita; y
3. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A33-235-9.

APÉNDICE A

Criterios generales

Considerando que el desarrollo de la aviación civil internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y pueblos del mundo, mientras que los abusos de la misma pueden llegar a constituir una amenaza a la seguridad general;

Considerando que los actos de interferencia ilícita en la aviación civil se han convertido en la mayor amenaza para su desarrollo seguro y ordenado;

Considerando que la amenaza de actos terroristas ~~que plantean los~~, incluyendo aquella que plantea el uso de aeronaves como armas de destrucción, las aeronaves como blanco de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), ~~y otros sistemas de misiles tierra-aire, armas ligeras y granadas propulsadas por cohetes, el apoderamiento ilícito de aeronaves, los ataques a instalaciones y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil~~ o llevar a bordo líquidos, geles y aerosoles, como componentes de un artefacto explosivo improvisado, el apoderamiento ilícito de aeronaves, el ataque a instalaciones de aviación ~~y otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, incluidos los actos cuya finalidad sea la destrucción de aeronaves, así como los actos destinados a la utilización de aeronaves como arma de destrucción~~ perjudican seriamente la seguridad, eficacia y regularidad de la aviación civil internacional, ~~ponen~~ poniendo en peligro la vida de las personas que se encuentran a bordo y en tierra y menoscabando la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil internacional;

Considerando que todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional constituyen un grave delito en violación del derecho internacional;

Nota editorial.— El sexto *considerando* se ha integrado en el quinto *considerando*.

Recordando las Resoluciones A33-1 y A35-11 de la Asamblea ~~en la que se encargaba al Consejo que reuniera una conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación con objeto de prevenir, combatir y erradicar los actos de terrorismo que afecten a la aviación civil; de reforzar la función de la OACI en la adopción de SARPS en materia de seguridad y en la auditoría de su aplicación y de garantizar los medios financieros necesarios; Considerando y las recomendaciones de la Conferencia ministerial de alto nivel sobre seguridad de la aviación celebrada en febrero de 2002, en el sentido de adoptar un plan de acción de seguridad de la aviación de la OACI que comprende, entre otras cosas, la determinación, análisis y elaboración de una respuesta global eficaz a las amenazas nuevas y emergentes; la integración de medidas que deban adoptarse en ámbitos concretos, tales como aeropuertos, aeronaves y sistemas de control de tránsito aéreo; y un programa complementario de asistencia con rectificación de las deficiencias observadas; y~~

Apoyando ~~Tomando nota de~~ las medidas adoptadas hasta el presente por el Consejo, en particular la adopción en junio de 2002 del Plan de acción de la OACI para fortalecer la seguridad de la aviación, así como las nuevas medidas preventivas y el refuerzo de los medios de que dispone la Organización ~~y la aceptación de funciones relacionadas con la aplicación del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección~~ para hacer frente a las amenazas nuevas y emergentes para la aviación civil;

La Asamblea:

1. *Condena enérgicamente* todo acto de interferencia ilícita en la aviación civil internacional, dondequiera que se cometa y quienquiera que sea y por cualquier motivo que lo ejecute;

2. *Toma nota* con repudio de los actos de interferencia ilícita cuyo objetivo es la destrucción en vuelo de aeronaves civiles en servicio comercial, incluido todo uso indebido de las aeronaves civiles como un arma de destrucción, y la muerte de las personas que se encuentren a bordo y en tierra;

3. *Reafirma* que la OACI y sus Estados contratantes deben seguir considerando la seguridad de la aviación como un asunto de máxima prioridad ~~y que deberían proporcionar recursos apropiados al respecto;~~

54. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a confirmar su apoyo decidido a los principios establecidos por la OACI aplicando las medidas de seguridad más efectivas, individualmente y en mutua colaboración, para ~~reprimir~~ prevenir los actos de interferencia ilícita y castigar a los perpetradores y planificadores de tales actos, así como a sus patrocinadores y a los financistas de los conspiradores para cometerlos;

25. *Reafirma* el ~~papel importante~~ la responsabilidad de la OACI para facilitar la resolución sistemática y constante de los problemas que puedan surgir entre Estados contratantes en ~~relación con los~~ asuntos referentes a la explotación segura y ordenada de la aviación civil internacional en todo el mundo;

6. *Encarga* al Consejo que como prioridad urgente continúe su intensa labor en relación con las medidas para la prevención de los actos de interferencia ilícita, en particular la ejecución del Plan de acción de la OACI para fortalecer la de seguridad de la aviación, y asegure que esta tarea se lleve a cabo con el más alto grado de eficiencia y capacidad de reacción; y

7. *Acoge con satisfacción* la integración del Plan de acción OACI de seguridad de la aviación en el Programa regular y destaca la importancia de continuar trabajando progresivamente hacia la plena integración; y

78. *Insta* a todos los Estados contratantes a ~~contribuir~~ continuar apoyando al Plan de acción de la OACI para fortalecer la de seguridad de la aviación suscribiendo memorandos de financiamiento internos voluntarios con la Organización, ya que su plena ejecución ~~depende mayormente~~ seguirá dependiendo de contribuciones voluntarias.

APÉNDICE B

Instrumentos jurídicos internacionales, promulgación de legislación nacional y concertación de acuerdos bilaterales apropiados para la represión de actos de interferencia ilícita en la aviación civil

a) *Instrumentos jurídicos internacionales*

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita se ha visto mejorada por el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 1963), por el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), por el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1971), por el *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1988), así como por el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 1991) y por acuerdos bilaterales para la represión de tales actos;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes que aún no sean partes en el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Tokio, 1963), en el *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* (La Haya, 1970), en el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil* (Montreal, 1971) o en el Protocolo de 1988

complementario del Convenio de Montreal y en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* (Montreal, 1991), a que pasen a ser partes en dichos Convenios; La lista de los Estados partes en instrumentos jurídicos de seguridad de la aviación figura en www.icao.int bajo “ICAO Treaty Collection” (Colección de Tratados de la OACI);

2. *Exhorta* a los Estados que aún no sean partes en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* a que pongan en práctica, incluso antes de que lo ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él, los principios de dicho instrumento y exhorta a los Estados fabricantes de explosivos plásticos a proceder a la marcación de tales explosivos lo antes posible; y

3. ~~Encarga~~ *Pide* al Consejo que encargue al Secretario General que continúe recordando a los Estados la importancia de que pasen a ser partes en los Convenios de Tokio, La Haya y Montreal, en el Protocolo de 1988 complementario del Convenio de Montreal y en el *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección* y que preste asistencia a los Estados que encuentren alguna dificultad en el proceso de adhesión a dichos instrumentos.

b) *Promulgación de legislación nacional y concertación de acuerdos bilaterales apropiados*

Considerando que la disuasión de cometer actos de interferencia ilícita en la aviación civil puede facilitarse en gran medida mediante la promulgación por parte de los Estados contratantes de leyes penales nacionales que prevean penas severas para tales actos;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados contratantes a que presten especial atención a la adopción de medidas adecuadas contra las personas que cometan, planifiquen, patrocinen, financien o faciliten actos de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil y, en especial, a incluir en sus legislaciones normas que prevean el castigo severo de tales personas; y

2. *Exhorta* a los Estados contratantes a que adopten medidas adecuadas relativas al enjuiciamiento o a la extradición de las personas que cometan actos de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos de interferencia ilícita en la aviación civil, adoptando a tal efecto las disposiciones legales o tratados correspondientes, o reforzando los acuerdos existentes y concertando acuerdos apropiados para la represión de tales actos en los que se dispondrá la extradición de las personas que cometan ataques criminales contra la aviación civil internacional.

APÉNDICE C

Medidas de seguridad de carácter técnico

Considerando que la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita exige que la Organización y los Estados contratantes ejerzan vigilancia constante y desarrollen y apliquen medidas efectivas de protección;

Considerando que es claramente necesario reforzar las medidas de seguridad en todas las fases y procesos relacionados con el transporte de personas, su equipaje de mano y equipaje facturado, carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;

Considerando que los Documentos de viaje de lectura mecánica fortalecen la seguridad de la aviación al mejorar la integridad de los documentos que verifican la identidad de los pasajeros y las tripulaciones;

Considerando que los documentos de viaje de lectura mecánica permiten además la cooperación de alto nivel entre los Estados para combatir las maniobras ilícitas con pasaportes, tales como su falsificación o reproducción ilícita, el uso de pasaportes válidos por impostores, el uso de pasaportes vencidos o revocados y el uso de pasaportes obtenidos por medios ilícitos;

Considerando que la obligación de asegurarse de que los organismos gubernamentales, las autoridades aeroportuarias y los explotadores de aeronaves aplican medidas de seguridad incumbe a los Estados contratantes;

Considerando que la puesta en práctica de las medidas de seguridad propugnadas por la OACI es un medio efectivo de prevención contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil; y

Considerando que las contramedidas para la protección de la aviación civil sólo pueden ser efectivas si se emplea personal de seguridad muy bien entrenado, además de la verificación de antecedentes, la certificación y el control de calidad;

La Asamblea:

1. *Insta* al Consejo de la OACI a que continúe asignando máxima prioridad a la adopción de medidas efectivas para la prevención de actos de interferencia ilícita en consonancia con el grado de amenaza a que esté expuesta en ese momento la seguridad de la aviación civil internacional y mantenga actualizadas las disposiciones del Anexo 17 al Convenio de Chicago;

2. *Pide* al Consejo que lleve a cabo, además de lo prescrito en el mandato de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE) conforme al *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, estudios sobre métodos de detección de explosivos o de materiales explosivos, especialmente sobre la marcación de aquellos explosivos que son motivo de preocupación, distintos de los explosivos plásticos, con miras a favorecer la evolución, si es necesario, de un régimen jurídico exhaustivo apropiado;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de manera individual y en colaboración con otros Estados, adopten todas las medidas posibles para la ~~represión~~ ~~prevención~~ de actos de ~~violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional~~ interferencia ilícita, en particular, aquellas exigidas o recomendadas por el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las recomendadas por el Consejo;

4. *Insta* a los Estados contratantes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar las normas y métodos recomendados (SARPS), y procedimientos existentes relacionados con la seguridad de la aviación, a velar por su cumplimiento, a que adopten todas las medidas necesarias para evitar los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional y a que concedan la debida atención a los textos de orientación contenidos en el Manual de seguridad de la OACI y disponibles en el sitio web ~~protegido~~ de acceso restringido de la OACI;

5. *Exhorta* a los Estados contratantes, con el debido respeto a su soberanía, a ~~que incrementen sustancialmente su mutual colaboración y coordinación con el propósito de mejorar dicho cumplimiento;~~ minimizar la perturbación de los viajes aéreos como resultado de la confusión o interpretación no uniforme de normas, mediante la cooperación y coordinación de medidas destinadas a lograr la aplicación uniforme, eficiente y eficaz de los SARPS y la divulgación de información clara, oportuna y de fácil acceso para el público viajero;

6. *Pide* al Consejo ~~que, con respecto a los aspectos técnicos de la seguridad de la aviación, se asegure de que:~~ *Insta* a los Estados contratantes que aún no lo han hecho, a que comiencen a expedir únicamente pasaportes de lectura mecánica de conformidad con las especificaciones que figuran en el Doc 9303, Parte 1, el 1 de abril de 2010, a más tardar.

7. *Pide* al Consejo que ~~encargue al Secretario General que:~~

- a) ~~asegure que~~ las disposiciones del Anexo 17 — *Seguridad* y del Anexo 9 — *Facilitación* sean compatibles y se complementen, siempre y cuando no se comprometa la eficacia de las medidas de seguridad;
- b) ~~cuando se considere necesario, en el orden del día de las reuniones sea~~ pertinentes de la OACI, se incluyan ~~cuestiones asuntos~~ referentes a la seguridad de la aviación ~~que guarden relación con el asunto examinado por~~ en el orden del día de ~~dichas~~ las reuniones de la OACI;
- c) ~~la OACI convoque seminarios regionales sobre seguridad de la aviación, previa consulta con los estados interesados o a solicitud de los Estados interesados;~~
- d) ~~siga desarrollándose~~ desarrolle y actualice el programa de instrucción de la OACI en materia de seguridad de la aviación ~~que comprende y los~~ conjuntos de material didáctico sobre seguridad de la aviación (ASTP) ~~para su utilización por parte de los Estados; y~~
- e) ~~la OACI asuma la función de coordinación de~~ supervise los centros de instrucción en seguridad de la aviación (ASTC) a fin de garantizar que se mantenga la calidad de la instrucción y se obtengan niveles adecuados de cooperación; y
- f) continúe analizando las amenazas potenciales para la aviación civil y las medidas preventivas adecuadas, incluyendo entre otras cosas, el acceso del personal a las instalaciones de seguridad restringida, las amenazas a las zonas que no son de seguridad restringida, los MANPADS, la inspección eficaz de pasajeros, equipaje y carga así como la seguridad de la cadena de suministro y de los proveedores de servicios; y

78. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General ~~que siga actualizando y enmendando~~ para que actualice y enmiende a intervalos apropiados el Manual de seguridad y ~~elaborando~~ elabore, según resulte necesario, nuevos textos de orientación destinados a ayudar a los Estados contratantes ~~en la aplicación de~~ a responder a las amenazas emergentes para la aviación y a aplicar las especificaciones y procedimientos relativos a la seguridad de la aviación civil.

APÉNDICE D

Medidas que tomarán los Estados afectados por un acto de interferencia ilícita

a) *Actos de interferencia ilícita*

Considerando que los actos de interferencia ilícita continúan comprometiendo gravemente la seguridad, regularidad y eficacia de la aviación civil internacional;

Considerando que la seguridad de los vuelos de las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito puede verse aún más comprometida si se les niega la utilización de las ayudas para la navegación y los servicios de tránsito aéreo, se bloquean las pistas y calles de rodaje y se cierran los aeropuertos; y

Considerando que la seguridad de los pasajeros y de la tripulación de las aeronaves sometidas a un acto de interferencia ilícita puede peligrar más si se permite despegar a las aeronaves y continuar el viaje cuando aún siguen siendo objeto de apoderamiento ilícito;

La Asamblea:

1. ~~*Toma nota con* **Expresa** *preocupación del gran número de actos de interferencia ilícita, en particular los ataques a instalaciones en los edificios terminales contra los pasajeros y el público antes de los puntos de inspección de seguridad por los desafíos que plantean a la seguridad de la aviación civil las amenazas nuevas y emergentes y la diversidad de modus operandi utilizados para cometer actos de interferencia ilícita;*~~

2. *Recuerda* a este respecto las disposiciones pertinentes de los Convenios de Chicago, Tokio, La Haya y **Montreal, así como** el Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988;

3. ~~*Insta* a los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo complementario del Convenio de Montreal de 1988;~~

43. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta las consideraciones anteriores en la elaboración de sus políticas y planes de contingencia para hacer frente a los actos de interferencia ilícita;

54. *Insta* a los Estados contratantes a prestar ayuda a las aeronaves objeto de actos de apoderamiento ilícito y proporcionarles ayudas para la navegación, servicios de tránsito aéreo y autorización de aterrizaje;

65. *Insta* a los Estados contratantes a asegurarse de que la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito que haya aterrizado en su territorio se retenga en tierra, a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger vidas humanas;

76. *Reconoce* la importancia de las consultas entre el Estado donde haya aterrizado la aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito y el Estado del explotador de dicha aeronave, así como de la notificación por parte del Estado donde haya aterrizado la aeronave a los Estados de destino supuesto o declarado;

87. *Insta* a los Estados contratantes a que cooperen para dar una respuesta conjunta con relación a un acto de interferencia ilícita, y también a que empleen, si es necesario, la experiencia y las capacidades del Estado del explotador, del Estado de fabricación y del Estado de matrícula de una aeronave que ha sido objeto de un acto de interferencia ilícita cuando tomen medidas en sus territorios para liberar a los pasajeros y a los miembros de la tripulación de dicha aeronave;

98. *Condena* todo incumplimiento por un Estado contratante de sus obligaciones de devolver sin demora toda aeronave detenida ilegalmente o de proceder a la extradición de toda persona acusada de haber cometido un acto de interferencia ilícita en la aviación civil o de poner inmediatamente su caso en conocimiento de las autoridades competentes; y

109. *Exhorta* a los Estados contratantes a seguir prestando ayuda en la investigación de tales actos y en la captura y enjuiciamiento de los responsables.

b) *Notificación de actos de interferencia ilícita*

Considerando que los informes oficiales de los Estados afectados por actos de interferencia ilícita deberían proporcionar información confiable y constituir una base para la evaluación y el análisis de dichos actos;

La Asamblea:

1. *Toma nota* con preocupación de que muchos Estados que sufren actos de interferencia ilícita a menudo no proporcionan al Consejo los informes oficiales de tales actos;

2. *Recuerda* ~~Insta~~ a los Estados ~~partes~~ *Insta* a los Estados ~~partes~~ a cumplir sus obligaciones en virtud del Artículo 11 del Convenio de La Haya, y del Artículo 13 del Convenio de Montreal y el Anexo 17, en el sentido de enviar al Consejo ~~de la Organización~~, a la mayor brevedad posible, a raíz de incidentes de interferencia ilícita, toda la información pertinente exigida en dichos artículos y en los SARPS a fin de que la Secretaría pueda conservar información precisa y completa y analizar las tendencias y amenazas emergentes contra la aviación civil; y

23. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General para que, dentro de un plazo razonable a partir de la fecha en que ocurra un incidente concreto de interferencia ilícita, solicite a los Estados ~~partes~~ en cuestión que, de conformidad con su legislación nacional, envíen al Consejo toda la información ~~exigida en dichos artículos~~ en relación con el incidente ocurrido, incluyendo especialmente la relativa a la extradición u otro procedimiento judicial; y

4. *Pide* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General para que, conjuntamente con el Grupo de expertos sobre seguridad de la aviación, supervise, verifique y analice los actos de interferencia ilícita notificados, informe a los Estados sobre las tendencias y las amenazas potenciales y emergentes y elabore orientaciones apropiadas para disuadir amenazas nuevas y emergentes.

APÉNDICE E

Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación

Nota editorial.— El apéndice que trata sobre el Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP) se considerará conjuntamente con el informe de la Asamblea sobre los avances en la ejecución del USAP al examinarse la cuestión núm. 16, “Programa universal OACI de auditoría de la seguridad de la aviación (USAP)”.

APÉNDICE F

Ayuda a los Estados en la aplicación de medidas técnicas para la protección de la aviación civil internacional

Considerando que la aplicación de medidas técnicas para prevenir los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional exige ~~inversiones financieras~~ recursos financieros e instrucción del personal; y

Considerando que a pesar de la asistencia proporcionada, algunos países, especialmente los países en desarrollo, siguen experimentando dificultades para aplicar plenamente las medidas preventivas, debido a la insuficiencia de los recursos financieros, técnicos y materiales; y

~~*Considerando* que la seguridad de la aviación es de vital importancia para que todos los Estados contratantes puedan explotar debidamente sus líneas aéreas en todo el mundo;~~

La Asamblea:

1. *Encarga* al Consejo que dé instrucciones al Secretario General para que facilite y coordine la asistencia técnica y el apoyo a los Estados que necesitan mejorar su vigilancia de la seguridad de la aviación y la seguridad aeroportuaria según las constataciones consignadas en los informes del Programa universal de auditoría de seguridad de la aviación (USAP);

12. *Invita* a los países desarrollados a que ofrezcan ayuda a los países que no puedan poner en práctica los programas de medidas de carácter técnico ~~sugeridas~~ recomendadas para la protección de aeronaves en tierra y, en particular, para los trámites de despacho de pasajeros, equipaje de mano y facturado, carga, correo, paquetes de mensajería y encomiendas por expreso;

23. *Invita* a los Estados contratantes a que ~~tengan presentes las posibilidades que ofrece el Mecanismo para aplicar eficazmente las normas y métodos recomendados (SARPS) comprendidos en el Anexo 17~~ consideren solicitar asistencia de la Subdirección de apoyo a la implantación y desarrollo (ISD), otras organizaciones internacionales tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa de Cooperación Técnica ~~entre Países en desarrollo~~, para satisfacer sus requisitos en materia de asistencia técnica dimanantes de la necesidad de proteger a la aviación civil internacional;

34. *Invita* a los Estados contratantes a valerse de la asistencia correctiva a corto plazo disponible en el marco del ~~Mecanismo AVSEC~~ Programa ISD y de los proyectos de asistencia a los Estados a largo plazo en el marco del Programa de cooperación técnica para subsanar las deficiencias observadas en las auditorías;

45. *Insta* a todos los Estados que estén en condición de hacerlo a aumentar la asistencia técnica, financiera y material a los países que la necesiten para poder mejorar la seguridad de la aviación mediante ~~un~~ esfuerzos bilaterales y multilaterales, ~~que se coordinen plenamente~~ a través del ~~Mecanismo AVSEC~~ Programa ISD de la OACI;

56. *Insta* a los Estados contratantes a ~~aprovechar la disponibilidad de~~ utilizar los centros de instrucción en seguridad de la aviación (ASTC) de la OACI, ~~con el objeto de mejorar los niveles de~~ para la instrucción en seguridad de la aviación; y

67. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de intensificar la asistencia a los Estados y aumentar la cooperación entre los mismos, a fin de que puedan beneficiarse del logro de los fines y objetivos del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, en particular mediante la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE).

APÉNDICE G

Medidas adoptadas por el Consejo con respecto a la cooperación multilateral y bilateral en distintas regiones del mundo

Considerando que los derechos y obligaciones contraídos por los Estados en virtud de los ~~convenios~~ instrumentos jurídicos internacionales sobre seguridad de la aviación y de los SARPS adoptados por el Consejo sobre seguridad de la aviación podrían complementarse y reforzarse mediante la cooperación bilateral entre los Estados;

Considerando que los acuerdos bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo representan la principal base jurídica para el transporte internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo; y

Considerando que las disposiciones sobre seguridad de la aviación deberían ser parte integrante de los acuerdos bilaterales relativos a los servicios de transporte aéreo;

La Asamblea:

1. *Reconoce* que sólo se logrará erradicar las amenazas a la aviación civil mediante el accionar concertado de todos los interesados y una estrecha relación de trabajo entre las dependencias y órganos nacionales de reglamentación de la seguridad de la aviación de todos los Estados contratantes;

42. *Insta* a todos los Estados contratantes a que inserten en sus acuerdos bilaterales relativos a servicios de transporte aéreo una cláusula sobre seguridad de la aviación, teniendo en cuenta la cláusula modelo adoptada por el Consejo el 25 de junio de 1986 y a que tengan en cuenta el acuerdo modelo adoptado por el Consejo el 30 de junio de 1989; y

3. *Insta* a todos los Estados contratantes que aún no formen parte de la Red de puntos de contacto (PoC) de seguridad de la aviación de la OACI a incorporarse a la misma, dado que ha sido

establecida para permitir la comunicación de toda amenaza inminente a las operaciones de transporte aéreo civil, proporcionando de este modo una red de contactos internacionales de seguridad de la aviación dentro de cada Estado;

24. *Recomienda* que el Consejo continúe:

- a) recogiendo los resultados de la experiencia adquirida por los Estados en materia de cooperación para la ~~represión~~ **prevención** de los actos de interferencia ilícita en la aviación civil internacional;
- b) analizando ~~la situación actual por lo que respecta a la lucha contra los actos de interferencia ilícita en~~ las diferentes circunstancias y tendencias en la prevención de las amenazas a la aviación civil internacional en distintas regiones del mundo; y
- c) formulando recomendaciones para fortalecer las medidas encaminadas a ~~reprimir~~ **disuadir y prevenir** dichos actos de interferencia ilícita; y

5. *Encarga* al Consejo que actúe con la urgencia y celeridad necesarias para tratar las amenazas nuevas y emergentes para la aviación civil tratando de mitigar toda perturbación innecesaria de los viajes aéreos como resultado de la confusión o la aplicación o interpretación no uniforme de las medidas requeridas, facilitando una respuesta común y coherente por parte de los Estados y alentándolos a proporcionar comunicaciones claras al público viajero.

APÉNDICE H

Cooperación internacional y regional en materia de seguridad de la aviación

~~Consciente de la necesidad de reforzar las medidas destinadas a prevenir todos los actos de interferencia ilícita en la aviación civil; y~~

Reconociendo que la amenaza planteada a la aviación civil exige la elaboración de una respuesta global efectiva por los Estados, ~~así como por~~ las organizaciones internacionales y regionales afectadas;

La Asamblea:

1. *Invita* a la Organización de Servicios para la Aeronáutica Civil (CANSO), al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), a la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC/INTERPOL), a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), a la Unión Postal Universal (UPU), a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), al Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), a la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea (IFALPA) y **otros interesados** a que continúen colaborando con la OACI en la mayor medida posible para proteger a la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita;

2. *Encarga* al Consejo que tenga en cuenta la Iniciativa internacional de viaje seguro y facilitado (SAFTI) del G8 y ~~elabore~~ **continúe colaborando** con este grupo y otros grupos de Estados pertinentes, como el de la iniciativa de Comercio seguro en la región de Asia y el Pacífico (STAR) del foro de Cooperación económica de Asia-Pacífico, en su labor relativa a la elaboración de medidas para

hacer frente a la amenaza que plantean los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y alentar su aplicación por todos los Estados contratantes; y

3. *Encarga* al Consejo que ~~cooper~~ continúe cooperando con el Comité contra el terrorismo (CCT) de las Naciones Unidas en relación con el esfuerzo global para combatir el terrorismo.

— FIN —